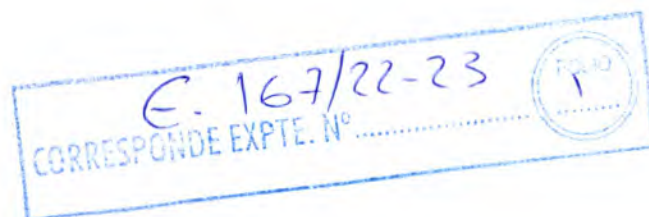




*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY

## CAPÍTULO I

### CREACIÓN DEL OBSERVATORIO

**ARTÍCULO 1°:** Créase el Observatorio de Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires como organismo técnico de investigación, información y consulta dependiente de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

## CAPÍTULO II

### OBJETO

**ARTÍCULO 2°:** El Observatorio de Seguridad Vial será el organismo dedicado a investigar, recolectar y gestionar información oportuna, objetiva y veraz para contribuir a determinar las causas y efectos de los siniestros viales, como así también evaluar las medidas existentes que se ejecuten para evitarlos, con el objeto de promover nuevas medidas preventivas y sugerir las políticas estratégicas que se aconsejen adoptar en la materia.

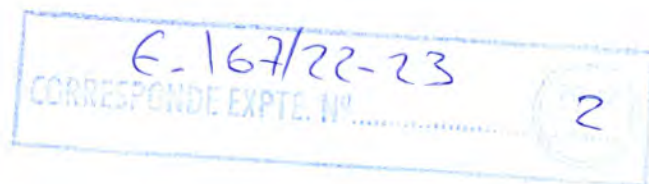
## CAPÍTULO III

### FUNCIONES

**ARTÍCULO 3°:** El Observatorio de Seguridad Vial tendrá las siguientes funciones:



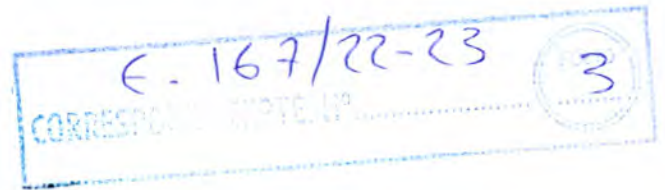
*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*



- a) Recolectar, elaborar y mantener actualizados los datos estadísticos sobre siniestros viales ocurridos en la Provincia de Buenos Aires.
- b) Sistematizar y analizar las causas y los efectos de los siniestros viales.
- c) Recopilar y mantener actualizados los datos estadísticos sobre infracciones de tránsito cometidas en la Provincia de Buenos Aires.
- d) Generar información fehaciente para la toma de decisiones a los efectos de crear políticas públicas para mejorar la seguridad vial en todo el territorio provincial.
- e) Diseñar, promover e impulsar normas y procedimientos para la captación de la información y el procesamiento de los datos en un sistema uniforme para todos los municipios de la Provincia de Buenos Aires.
- f) Contribuir en la creación de Observatorios Municipales de Seguridad Vial en la totalidad de los Municipios a los efectos de consolidar la información de toda la Provincia.
- g) Coordinar con los municipios la puesta en marcha de los observatorios municipales, capacitando a su personal y otorgando las herramientas necesarias para su funcionamiento.
- h) Impulsar planes y programas basados en la consulta y participación de los Municipios.
- i) Realizar acciones de capacitación y enseñanza para técnicos y funcionarios provinciales y municipales cuyo desempeño se vincule o pueda vincularse con la seguridad vial.



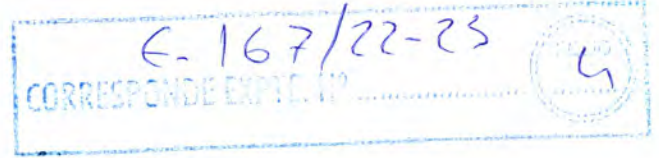
*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*



- j) Favorecer la integración, comunicación, y asesoramiento a las autoridades municipales en todo lo relativo a la formulación de proyectos referidos a la Seguridad Vial, fomentando la consolidación de la Red Provincial de Seguridad Vial para lograr la cobertura integral del territorio provincial.
- k) Recabar información sobre la siniestralidad vial en las rutas de la Provincia en coordinación con la Dirección de Vialidad Provincial.
- l) Medir y evaluar los efectos de las políticas públicas adoptadas en materia de seguridad vial.
- m) Planificar políticas de prevención, educación y control a efectos de reducir los siniestros en el tránsito.
- n) Realizar publicaciones mensuales, de libre y sencillo acceso en la página web oficial del Observatorio, de la información estadística producida, manteniendo la actualización de los mapas de riesgo y puntos críticos.
- ñ) Establecer relaciones con organismos similares locales, nacionales o internacionales con la finalidad de desarrollar trabajos y establecer estrategias conjuntas.
- o) Crear campañas de concienciación y prevención vial, en conjunto con las Asociaciones Civiles y Organizaciones no gubernamentales que integren la Mesa Técnica de Seguridad Vial, para dar publicidad a toda normativa que se dicte sobre la materia.
- p) Coordinar su accionar y colaborar con el Registro Nacional de Estadísticas en Seguridad Vial, con el Observatorio de Seguridad Vial dependiente de la



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*



Agencia Nacional de Seguridad Vial del Ministerio de Transporte de la Nación y con el Observatorio Iberoamericano de Seguridad Vial (OISEVI).

q) Confeccionar y tener actualizado el registro de las municipalidades que adhieran a la presente, como asimismo, los convenios específicos que pudieran celebrarse entre la Provincia y los Municipios.

**ARTÍCULO 4°:** El Observatorio de Seguridad Vial deberá recabar información de los diversos organismos oficiales de la provincia que registren datos y produzcan información relativa a la siniestralidad vial, para poder así elaborar sus propias estadísticas.

Todos los organismos públicos de la Provincia de Buenos Aires tienen obligación de brindar la información requerida por el Observatorio en tiempo y forma.

**ARTICULO 5°:** El Observatorio de Seguridad Vial estará a cargo de una persona con especial idoneidad para la función a desempeñar.

#### **CAPÍTULO IV**

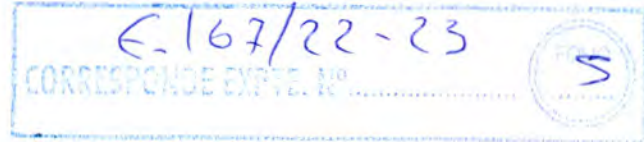
##### **CREACION DE LA MESA TECNICA DE SEGURIDAD VIAL**

**ARTÍCULO 6°:** Créase la Mesa Técnica de Seguridad Vial, que tendrá como misión asesorar en los procesos de planificación, implementación y evaluación de políticas públicas que contribuyan a disminuir la siniestralidad vial.

**ARTÍCULO 7°:** La Mesa Técnica estará compuesta por un representante titular y un suplente del Ministerio de Gobierno, de la Subsecretaría de Transporte, de la Dirección de Vialidad Provincial, el Consejo de Víctimas de la Provincia de Buenos Aires, de Autopistas de Buenos Aires S.A., de las Asociaciones Civiles



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*



y Organizaciones no gubernamentales relacionadas con la problemática del tránsito y de la seguridad vial y de los Municipios que quieran integrar la misma.

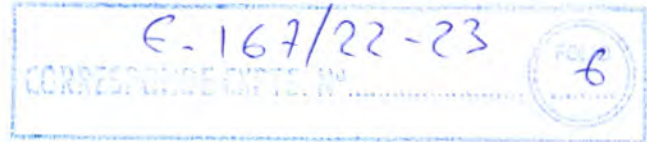
**ARTÍCULO 8°:** La Mesa Técnica estará a cargo de la Subsecretaría de Transporte, quien elaborará el Reglamento de funcionamiento en el que deberán contemplarse los deberes y atribuciones, la integración del mismo y la periodicidad de las reuniones plenarias, que deberán ser convocadas al menos dos veces por año con el fin de analizar el estado de la seguridad vial en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 9°:** La Mesa Técnica tendrá los siguientes objetivos y competencias:

- a) Proponer políticas de prevención de siniestros viales.
- b) Aconsejar medidas de interés general según los fines de la legislación vigente en materia de tránsito.
- c) Evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales.
- d) Alentar y desarrollar la formación y educación vial.
- e) Auspiciar y desarrollar la capacitación de técnicos y funcionarios.
- f) Instrumentar el intercambio de información y técnicas con el Consejo Provincial de Seguridad Vial, el Consejo Federal de Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y otros organismos nacionales e internacionales.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*



- g) Fomentar y desarrollar la investigación de los siniestros, promoviendo la implementación de las medidas que resulten de sus conclusiones.
- h) Dictaminar en todos los procesos de elaboración de normativas relacionadas con la materia.
- i) Realizar anualmente informes y publicaciones de los datos obtenidos por los Observatorios Provincial y Municipales.
- j) Establecer Premios anuales a los Gobiernos Locales que implementen casos exitosos en gestión de la Seguridad Vial.

## CAPÍTULO V

### DE LOS OBSERVATORIO MUNICIPALES

**ARTICULO 10°:** Los Municipios crearán en cada distrito Observatorios Municipales de Seguridad Vial, para lo cual contarán con el apoyo del Observatorio Provincial en cuanto al asesoramiento técnico, equipamiento y capacitación para su correcta implementación.

**ARTICULO 11°:** Los Observatorios Municipales tendrán la capacidad de recopilar los datos de siniestralidad y elaborar sus propias estadísticas, establecer análisis y correlaciones, con la consiguiente toma de decisiones que respondan efectivamente a las problemáticas locales.

**ARTICULO 12°:** Los Observatorios Municipales trabajarán coordinadamente con el Observatorio Provincial debiendo reportar mensualmente los datos recabados para generar un flujo de información de calidad en ambos sentidos y poder orientar mejor las campañas de prevención así como los controles y la dotación de recursos.

## CAPÍTULO VI

### FONDO PARA LA PROMOCION DE LA SEGURIDAD VIAL

**ARTICULO 13°:** Créase el Fondo para la Promoción de la Seguridad Vial, que será administrado por la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial o el organismo que en el futuro la reemplace. El mismo se destinará a equipamiento, infraestructura, gastos de funcionamiento y servicios, tareas de coordinación con organismos nacionales, provinciales y municipales en orden a la concreción de acciones relacionadas con la seguridad vial.

**ARTICULO 14°:** Modificase el artículo 43° de la Ley N° 13.927, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 43: CUENTA. Convalidar la cuenta “Ingresos por Infracciones de Tránsito – creada por el artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 135/07 y abierta oportunamente en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en la que se depositará el producido del porcentaje correspondiente a la Provincia de Buenos Aires del ingreso por multas que da cuenta el artículo 42 en cada uno de los supuestos allí contemplados, por apremios y/o cualquier otro que reconozca su causa y/o derivados de la presente normativa. Asimismo el 40 % del porcentaje correspondiente a la Provincia aludido, se destinará al Fondo para la Promoción de la Seguridad Vial.”*



**ARTÍCULO 15°:** El Fondo para la Promoción de la Seguridad Vial destinará el 50% del porcentaje correspondiente a la Provincia aludido en el artículo 14, a los Municipios que implementen Observatorios Municipales de Seguridad Vial, cuyos montos serán transferidos de acuerdo a los coeficientes y en la forma que establezca la reglamentación.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

➔ **ARTÍCULO 16°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones, presupuestarias que resulten pertinentes, a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO 17°:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 18°:** Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

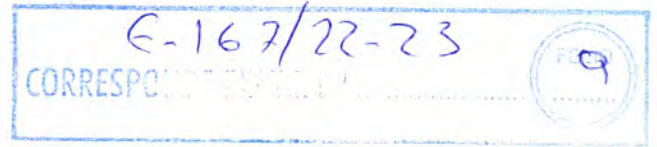
**ARTÍCULO 19°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALFREDO FISHER  
Senador  
H. Senado de Buenos Aires





*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*



## FUNDAMENTOS

Se somete a consideración el presente que es reproducción del proyecto de ley E 426 20-21, de autoría de quien suscribe, introduciendo algunas modificaciones realizadas, en base a las observaciones formuladas durante su tratamiento en la Comisión de Transporte, Puertos e Intereses Marítimos de esta Honorable Cámara.

Tiene por objeto crear el Observatorio de Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información relacionada a la siniestralidad vial en todo el territorio de la provincia, incluidos los 135 municipios, propiciando la creación de Observatorios Municipales de Seguridad Vial en cada uno de ellos.

Como es sabido, los siniestros viales generan consecuencias en las personas que pueden abarcar desde secuelas físicas y psicológicas hasta la propia muerte. Las estadísticas referentes a los siniestros viales ocurridos en la Argentina indican que se trata de un tema de suma relevancia para el Estado y para la sociedad civil.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año se pierden en el mundo aproximadamente 1.350.000 vidas como consecuencia de los siniestros viales. Entre 20 millones y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales, y a su vez una proporción de estos padecen alguna forma de discapacidad. Además son muchos los factores que pueden incidir directa o indirectamente sobre la probabilidad de la ocurrencia de la siniestralidad y sus consecuencias en términos de morbimortalidad.

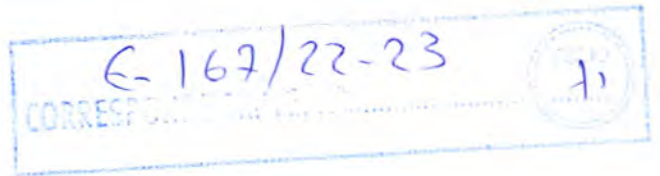
En Argentina, la tercera causa de muerte son los siniestros viales. De acuerdo a un relevamiento de la asociación civil Luchemos por la Vida, en 2019 hubo 6627 muertes provocadas por siniestros en la vía pública. Es un promedio

de 522 víctimas fatales mensuales y más de 18 diarios por siniestros y todos los años en los periodos vacacionales se ven incrementados, siendo la primera causa de muerte los jóvenes de hasta 35 años. Las cifras de muertos son elevadísimas comparadas con las de otros países, llegando a tener 8 o 10 veces más víctimas fatales que en la mayoría de los países desarrollados, en relación al número de vehículos circulantes.

Ante la tendencia creciente de siniestralidad vial en Argentina, en el año 2008 bajo la Ley N° 26.363 de Tránsito y Seguridad Vial, fue creada la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), la cual tiene entre sus funciones reducir la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales, para la adopción de las medidas preventivas pertinentes y promover la implementación de las mismas a través del Observatorio Nacional de Seguridad Vial.

El Observatorio Nacional de Seguridad Vial, es un organismo dedicado a investigar, evaluar y concluir sobre los actos y hechos vinculados con el entramado vial, su entorno, estructura y los usuarios de las vías públicas. Dicha información debe facilitar el diseño, implementación y evaluación de políticas e intervenciones viales que redunden en una reducción de la siniestralidad vial en todo el territorio nacional.

En el año 2013, durante el XI Encuentro Iberoamericano de Responsables de Tránsito y Seguridad Vial, se lanzó el Observatorio Iberoamericano de Seguridad Vial como un instrumento de cooperación internacional, integrado por las máximas autoridades de seguridad vial de los países iberoamericanos miembros. Cuyo objetivo fue el de coordinar estrategias e iniciativas en seguridad vial a nivel regional a partir de la



generación de información oportuna, objetiva y confiable, que contribuya efectivamente a lograr la reducción en la siniestralidad vial en los países Iberoamericanos.

La Provincia de Buenos Aires posee un Observatorio Vial que depende de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial dentro de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, una de sus funciones consiste en la difusión de la información estadística realizada, actualizando los mapas de riesgos y puntos negros.

En lo que respecta a los Municipios, solo existen actualmente 6 Observatorios Municipales creados por Ordenanza y 33 son los que se adhirieron al programa denominado Gestión Local de la Seguridad Vial, al cual se accede a través de la carga de datos en una plataforma virtual denominada Sistema Integral de Gestión Local de la Seguridad Vial (SIGLSVI). Esto permite apoyar a los municipios a gestionar e impulsar una movilidad segura, mediante asesoramiento técnico y herramientas, que colaboren en la implementación de medidas de bajo costo y gran impacto.

Esta área denominada Observatorio Vial, es un intento por tener datos claros de la siniestralidad vial en la provincia de Buenos Aires; pero considerando que en estos tiempos que corren se hace cada vez más importante contar con datos certeros y actuales que puedan ser recopilados, analizados y propicien la planificación de políticas públicas, creemos oportuno la regular en esta materia y no dejar librado a la voluntad de los funcionarios de turno.

Si bien existen algunos organismos creados al respecto, no funcionan como el Observatorio Nacional de la ANSV. Si existen experiencias internacionales, latinoamericanas e iberoamericanas que demuestran que la

recolección de datos y su posterior análisis sirven no solo para la planificación sino que también a través de estos datos se logra bajar considerablemente los índices de los siniestros viales, tanto en lo que respecta a las víctimas fatales como las lesiones.

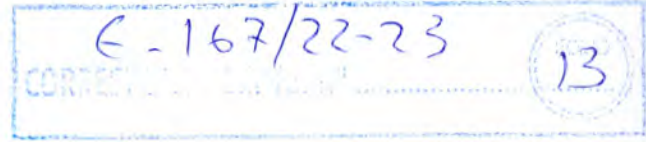
Esta recolección de datos de siniestralidad vial deberá centrarse en las rutas y en los ejidos urbanos debido a la extensa geografía que presenta la provincia, con la finalidad de coordinar planes y programas a corto, mediano y largo plazo que contengan una mirada integral, no solo de control sino que estudie todas las variantes posibles que producen los siniestros viales. De esta manera se podrá afrontar con diferentes herramientas la solución y conllevar a la creación de nuevas políticas públicas para reducir los números de los siniestros viales que suceden en toda la provincia.

Como es de público conocimiento, la mayoría de los siniestros viales y sus consecuencias pueden ser evitables si se actúa correctamente sobre sus determinantes y si se interviene sobre los factores que incrementan la probabilidad de ocurrencia de un siniestro y las consecuencias del mismo una vez ocurrido. Esto incluye conducir a alta velocidad o bajo la influencia del alcohol, no utilizar el cinturón de seguridad, casco o sistemas de retención infantil, no respetar a los usuarios vulnerables (peatones y ciclistas), el estado del vehículo y el funcionamiento de sus dispositivos de seguridad, y una infraestructura vial insegura.

Es necesario también, contar con una mesa de datos de seguridad conformada por los sectores de seguridad, salud y los propios observatorios y de esta manera crear un dato oficial de siniestralidad oportuno, objetivo y confiable.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*



En este sentido, desde la Provincia resulta de suma relevancia poder conocer cuáles son los factores y determinantes que influyeron en la producción de siniestros viales en cada municipio y de esta manera poder confeccionar mapas de riesgos y puntos negros, y así poder contribuir a reducir la morbimortalidad causada por la siniestralidad vial.

Creemos de suma importancia que cada municipio cuente con una dependencia destinada a la investigación de actos y hechos con vinculación al uso y circulación en la vía pública comprendiendo el estudio de vehículos, transporte, personas, infraestructura vial y las condiciones del medio ambiente físico y social con el fin de generar información de tipo confiable la que permita formar políticas trascendentales en pos de una movilidad de forma segura.

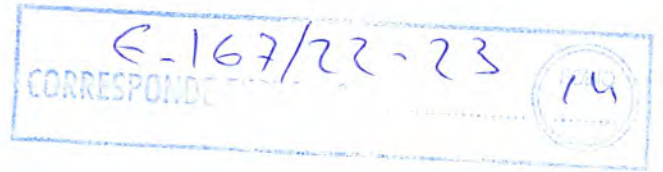
Un ejemplo claro de que la creación de este tipo de organismos funciona es el de la Municipalidad de Laprida. En el año 2008 el Gobierno Municipal implemento un Plan de acción Integral de Seguridad Vial para comenzar a mejorar las conductas de tránsito en la ciudad. Entre los programas de trabajo presentados se encuentran, mejorar la red vial; desarrollar una política municipal de tránsito sostenible; proveer a la educación vial; reforzar la vigilancia y control en todos los ejidos urbanos y rutas del municipio; y la creación de un Observatorio de Seguridad Vial Municipal.

Estas medidas fueron un indicador elocuente de los frutos de su implementación, ya que durante los primeros años de aplicación de este plan lograron reducir hasta un 50% los siniestros de tránsito.

El Observatorio de Seguridad Vial de Laprida se puso en funcionamiento en el año 2013. Durante los primeros años lograron reducir los siniestros viales y las víctimas afectadas por los mismos; esto se puede ver reflejado en la



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*



página del Observatorio de Seguridad Vial de Laprida, en los informes anuales presentados.

En el año 2015 informan una baja de un 20% en los siniestros viales, en lo que respecta al año anterior y en el año 2016 la baja llegó a un 40%, habiendo también bajado el número de víctimas. En el mismo sentido, el último informe presentado en el año 2019 demuestra una disminución de un 20% en los siniestros viales en referencia al año anterior, bajando también el número de víctimas.

A nivel provincial, son muchas las Provincias que hace un tiempo vienen trabajando muy bien y con mucho compromiso en materia de seguridad vial y que han logrado cumplir con muchas metas propuestas a través de la creación de sus propios Observatorios de Seguridad Vial.

Entre ellas, podemos destacar la Provincia de Mendoza, que cuenta con su propio Observatorio regulado por la Ley de Tránsito N° 9024/2017.

La Provincia de San Juan, que en el año 2016 puso en marcha el Observatorio de Seguridad y Movilidad Vial bajo el Ministerio de Gobierno y la Subsecretaría de Transporte.

La Provincia de San Luis que en 2017 creó el Observatorio Vial Provincial en el marco del Programa de Seguridad Vial.

La Provincia de Santa Fe por Decreto 1698/2008 crea la Agencia Provincial de Seguridad Vial, la cual deberá trabajar con el Observatorio Provincial de Seguridad Vial.

Por último, podemos citar el Observatorio de Seguridad Vial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creado por la Ley 4511/2013.



H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires



E. 167/22-23  
CORRESPONDE  
76

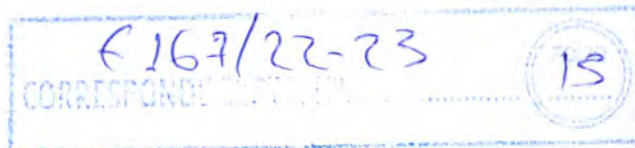
La puesta en marcha de los Observatorios de Seguridad Vial en todos los distritos de la Provincia contribuirá especialmente con el Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades; y específicamente con la Meta 3.6: Reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.

Es por todo lo expuesto que solicito a las y los Senadores, acompañen esta iniciativa.

ALFREDO FISHER  
Senador  
H. Senado de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*



Como vemos, la creación de estos espacios conlleva a profundizar el trabajo en conjunto de los diferentes órdenes, intercambiando información para el estudio y análisis de la realidad vial y la generación de información relevante a la hora de tomar decisiones en cuanto a las políticas que deben aplicarse en esta materia.

Además, la creación del observatorio por ley garantizara la recolección de la información no solo por parte de la provincia sino de cada uno de los 135 municipios que la componen, teniendo así una real dimensión de lo que pasa en nuestra provincia, permitiendo analizar la información, obrar en consecuencia y con esa información trabajar políticas en común con otras provincias que también posean experiencias similares, con la única finalidad de bajar los índices de siniestralidad vial en la provincia.

En el presente proyecto también se propicia la creación de la Mesa Técnica de Seguridad Vial, que tendrá como misión asesorar en los procesos de planificación, implementación y evaluación de políticas públicas que contribuyan a disminuir la siniestralidad vial. La Mesa estará integrada por representantes del gobierno provincial, los municipios y las Asociaciones Civiles y Organizaciones no gubernamentales relacionadas con la problemática del tránsito y de la seguridad vial.

También se crea el Fondo para la Promoción de la Seguridad Vial, que destinará un porcentaje del mismo a los Municipios que implementen Observatorios Municipales de Seguridad Vial.

Con esta normativa la Provincia de Buenos Aires contribuye al cumplimiento de los objetivos y metas específicas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que se aprobó en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible realizada en Nueva York en septiembre de 2015.





Corresponde Expte. E- 167 /22-23

Pasen las presentes actuaciones a la **MESA DE ENTRADAS LEGISLATIVA** a sus efectos

**MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS 05 de abril de 2022**

LILIAN B. CEJAS  
Directora  
Mesa General de Entradas y Salidas  
Archivo Administrativo  
H. Senado de Buenos Aires

Rv 223 Jose